

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

ART.1.- Denominación y régimen legal

Con la denominación de “S. Coop. Limitada Agropecuaria del Sobrarbe”, se constituye una Sociedad Cooperativa Agraria, dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón.

Así mismo, los presentes Estatutos y por acuerdo de la Asamblea General de 30 de Marzo de 1.999, están adaptados a lo dispuesto en el R. (CEE) 952/97 del Consejo, de 20 de Mayo de 1.997, dado que la entidad está reconocida como Agrupación de Productores Agrarios.

La Sociedad se constituye por tiempo ilimitado.

ART.2.- Domicilio social y ámbito territorial

1.- El domicilio social de la Cooperativa se establece en calle Barranco Soto nº 2 22338 EL Pueyo de Araguas (Huesca)

2.- El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. Se formalizará conforme a lo establecido en las disposiciones del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón y deberá presentarse para su inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al que se adoptó el acuerdo.

3.- Para trasladar el domicilio social fuera del término municipal en el que antes estaba situada, se seguirán las normas establecidas en el artículo 63 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón para la modificación de Estatutos y el procedimiento señalado en el párrafo anterior para su formalización.

El ámbito territorial, dentro del cual han de estar situadas las explotaciones agrarias de los socios, es el correspondiente a la provincia de Huesca, sin perjuicio de que para completar y mejorar sus fines, puedan realizar actividades instrumentales y tener relaciones con terceros fuera de la provincia.

ART.3.- Actividad económica

Las actividades económicas que, para el cumplimiento de su objeto social, desarrollará la Cooperativa son:

1.- Adquirir por cualquier título, animales, materias, instrumentos, y maquinaria para la producción y el fomento agrario y también instalaciones relacionadas con la agricultura y la ganadería, tales como molinos, bodegas, almazaras, fábricas de transformación y elaboración de sus productos o de los utilizados para la producción y el fomento agropecuario.

2.- Conservar, producir, transformar, distribuir, transportar y vender en mercados interiores y exteriores, productos provenientes de las explotaciones agrícolas o pecuarias de la Cooperativa o de sus socios, en su estado natural o previamente transformados, pudiendo montar al efecto las necesarias instalaciones.

3.- El suministro de productos con destino a las explotaciones ganaderas de los socios.

4.- Será objeto de la entidad de Productores:

- a) el acondicionamiento, conservación y comercialización de la totalidad de los productos objeto del reconocimiento obtenidos por sus socios en sus explotaciones.
- b) Fijar normas de producción y comercialización a fin de mejorar la calidad de los productos y adaptar el volumen de la oferta a las exigencias del mercado. Dichas normas se establecen en el Programa de Actuación.
- c) Sacar al mercado la producción total, destinada a la comercialización, de los productos para los cuales ha sido reconocida la Agrupación en nombre y por cuenta de la entidad.
- d) Prestar todos los Servicios técnicos, especialmente Veterinarios, y cualquier otro que sea necesario para el buen desarrollo de sus actividades agrarias o ganaderas.

Con referencia a las actividades indicadas, la cooperativa tiene por finalidad la prestación de servicios y suministros, la producción, transformación, comercialización de los productos obtenidos y, en general, cualesquiera operaciones y servicios tendentes a la mejora económica o técnica, laboral o ecológica de las explotaciones de sus socios o de la cooperativa, así como de las condiciones económicas y sociales del ámbito en que desarrolla su actividad.

También podrá llevar a cabo cualquier otro tipo de actividad al servicio de sus socios o familiares con los que estos convivan, organizadas de forma independiente a través de secciones, que tendrán contabilidad propia.

En los términos que establezca la normativa aplicable, podrá gestionar la contratación y contratar a trabajadores eventuales para la realización de tareas agrarias con la finalidad de canalizar adecuadamente los flujos de mano de obra hacia las concretas necesidades de sus socios.

ART.4.- Secciones:

En la Cooperativa existirán las Secciones de:

- Sección de maquinaria
- Sección de Vacuno
- Sección de Porcino
- Sección de Ovino
- Sección de Frutos Secos

Su regulación se contendrá en estos Estatutos y como en su caso, en el Reglamento de Régimen interno que elaborara la Cooperativa, con sujeción a lo establecido en el artículo 6 y concordantes del texto refundido de la ley de cooperativas de Aragón.

Para el desarrollo de la actividad económica o social específica, con autonomía de gestión se establece y regula la existencia, organización y funcionamiento de secciones.

1.- Deberán llevar un sistema de contabilidad que permita determinar los resultados de las operaciones específicas, separada de la general del Cooperativa, incorporándose a ésta al cierre del ejercicio para configurar la definitiva.

2.- Del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el ejercicio de sus actividades específicas responderán, en primer lugar, las aportaciones efectuadas o comprometidas por los socios integrados en la sección, y subsidiariamente, el patrimonio de la cooperativa, que podrán repercutir contra los socios de la sección para resarcirse de las cantidades desembolsadas por el cumplimiento de estas responsabilidades.

3.- Las Secciones suministrarán información de la gestión económica de la misma al Consejo Rector. En todo momento el Consejo Rector podrá requerir la documentación e información relativa a cada una de las secciones.

4.- El Consejo Rector de la Cooperativa podrá acordar la suspensión cautelar de los acuerdos de la sección, haciendo constar los motivos por los que considere que son contrarios a la Ley, a los Estatutos sociales o al interés general de la Cooperativa. En tal caso, la sección podrá instar al Consejo para que convoque a la Asamblea General, en el plazo máximo de treinta días, a fin de que ratifique, modifique o anule definitivamente el acuerdo de la sección.

5.- La creación de cualquier tipo de Sección, será necesario ser aprobada por la Asamblea General de la Cooperativa.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ART.5.- Personas que pueden ser socios

Pueden ser socios de esta Cooperativa las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas, situadas dentro del ámbito de la Cooperativa señalado en el art.2 de estos Estatutos.

ART.6.- Adquisición de la condición de socio

1.- Para adquirir la condición de socio, en el momento de la constitución de la Cooperativa, será necesario:

a) Estar incluido en la relación de promotores, que se expresa en la escritura de constitución de la sociedad.

b) Suscribir y desembolsar, respectivamente, las cantidades a que se refiere el artículo 34.1 de estos Estatutos.

2.- Para adquirir la condición de socio con posterioridad a la constitución de la Cooperativa, será necesario:

a) Ser admitido como socio.

b) Suscribir y desembolsar las cantidades que haya acordado la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de estos Estatutos.

ART.7.- Declaración de explotación:

Junto con su solicitud de alta, los socios deberán presentar una declaración de explotación familiar agrícola, ganadera o forestal. En el supuesto de que se produzca alguna modificación de la explotación declarada, ésta deberá acreditarse documentalmente. Se considerará explotación agrícola, ganadera o forestal del socio el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular para la producción agraria, primordialmente con fines de mercado.

ART.8.- Procedimiento de admisión

1.- El interesado formulará la solicitud de admisión, por escrito, al Consejo Rector, el cual deberá resolver en el plazo de un mes desde su recepción. El acuerdo de éste desfavorable a la admisión será motivado, no pudiendo ser discriminatorio ni fundamentarse en causas distintas a las señaladas en la Ley o en estos Estatutos.

Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo Rector haya resuelto, se entenderá denegada la admisión.

2.- Denegada la admisión, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector o, en su caso, desde la terminación del plazo que éste tenía para resolver la solicitud de admisión.

El recurso deberá ser resuelto por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, en votación secreta. Será Preceptiva la audiencia previa del interesado. La resolución será recurrible ante la Jurisdicción ordinaria.

ART.9.- Obligaciones de los socios:

1.- Los socios están obligados a:

a) Efectuar el desembolso de las aportaciones comprometidas

b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.

c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.

d) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la Cooperativa, estando obligado a entregar la totalidad de los productos que obtenga en sus explotaciones agrarias, cuando pertenezcan a los tipos de productos que comercialice en cada momento la cooperativa. También estará obligado a suministrarse en la misma de todo lo necesario para su explotación, siempre que la cooperativa disponga de ello. Cuando por acuerdo de la Asamblea General, válidamente adoptado, se pongan en marcha nuevos servicios o actividades con obligación de utilización mínima o plena, se entenderá extendida a ellos esta

obligación, salvo que, por justa causa, el socio lo comunique expresamente al Consejo Rector en el plazo de seis meses desde la adopción del acuerdo.

e) No dedicarse a actividades que puedan competir con los fines sociales de la Cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo que sea expresamente autorizado por el Consejo Rector.

f) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales lícitos.

g) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.

h) Permanecer en la cooperativa por un periodo mínimo de tres años desde su ingreso en la misma. En todo caso, la baja habrá de producirse una vez finalizado el ejercicio económico del año en el que se produzca.

i) Participar en las actividades de formación.

j) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

2.- Con ocasión de acuerdos de Asamblea General que impliquen la conveniencia de asegurar la permanencia o la participación de los socios en la actividad de la cooperativa en niveles o plazos superiores a los exigidos por la Ley o por estos Estatutos con carácter general, tales como inversiones, ampliación de actividades, planes de capitalización o similares, los socios podrán asumir voluntariamente dichos compromisos. En caso de incumplimiento responderá frente a la cooperativa y frente a terceros por la responsabilidad contraída.

ART.10.- Derechos de los socios:

Los socios tienen derecho a:

a) Participar en la actividad económica y social de la Cooperativa, sin discriminación y de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

b) Participar, con voz y voto, en la Asamblea General y en los órganos de que formen parte.

c) Elegir y ser elegido para los cargos de los diferentes órganos de la Cooperativa.

d) Exigir información en los términos legal y estatutariamente establecidos.

e) Participar en el retorno de excedentes que se acuerde.

f) Cobrar los intereses que, en su caso, se fijen para las aportaciones sociales.

g) Recibir la liquidación de su aportación en caso de baja, la cual puede ser rehusada incondicionalmente por el Consejo Rector o la Asamblea General en su totalidad, o disolución de la sociedad.

h) Cualesquiera otros previstos en la Ley o en los Estatutos.

Los derechos reconocidos de este artículo serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

ART.11.- Derecho de información

1.- Los socios recibirán, simultáneamente a su ingreso en la Cooperativa, un ejemplar de los Estatutos Sociales así como, si existiese, del Reglamento de Régimen Interno y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos.

2.- Los socios podrán examinar en el domicilio social, durante los 15 días anteriores a la celebración de la Asamblea General, los documentos contables a que se refiere el art.56.2 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón y, en su caso, el informe sobre ellos

emitido por los Interventores. Dentro de este plazo podrán formular, por escrito, las preguntas que estimen oportunas, que deberán ser contestadas en la Asamblea General, sin perjuicio de las interpelaciones verbales que puedan producirse en el transcurso de la misma.

3.- Todo socio podrá solicitar del Consejo Rector, por escrito, las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento y resultados de la Cooperativa, que deberán ser contestados en la primera Asamblea General que se celebre, pasados 8 días desde su solicitud. El Consejo Rector no podrá negar dicha información, salvo que alegase motivadamente perjuicio para los intereses sociales. La negativa será recurrible ante dicha Asamblea General y su decisión podrá ser impugnada por el interesado en la forma establecida para los demás acuerdos sociales.

4.- En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a los socios u órganos que los representen, al menos cada seis meses, y por el cauce que estime conveniente, de las principales variaciones socio-económicas de la Cooperativa.

Todo socio podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en el artículo 21 y concordantes del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

5.- Todo socio tiene libre acceso a los libros de registro de socios de la Cooperativa, así como al libro de actas de la Asamblea General. Si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, así como, previa solicitud, copia certificada de los acuerdos de la Asamblea General. Así mismo, el Consejo rector deberá proporcionar al socio que lo solicite, copia certificada de los acuerdos del Consejo que le afecten, individual o particularmente.

6.- Así mismo, todo socio tiene derecho a que, si lo solicita del Consejo Rector, se le muestre y aclare el estado de su situación económica en relación con la Cooperativa.

ART.12.- Baja Voluntaria

1.- El socio puede darse de baja voluntariamente en la Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector que deberá enviarse con tres meses de antelación. El plazo de preaviso habrá de observarse incluso una vez transcurrido el plazo mínimo de permanencia.

Si la baja entrañase el incumplimiento por el socio de la obligación de permanencia durante el periodo mínimo establecido en el artículo 9,1h) de estos Estatutos, la Cooperativa podrá entender producida la baja al término de dicho periodo a los efectos previstos en el artículo 40 de éstos. Igualmente podrá exigir al socio que participe en las actividades y servicios cooperativizados en los términos en que venía obligado, hasta el final del periodo comprometido o, en su defecto, exigirle la correspondiente compensación por los daños y perjuicios que su infracción haya ocasionado.

2.- En el caso de que la Asamblea General haya adoptado acuerdos que impliquen inversiones, planes de financiación o cualquier otro tipo de decisiones que exijan aportaciones extraordinarias y estos sean objeto de recurso, el socio que no haya recurrido deberá permanecer durante el plazo que en su caso haya podido establecerse y participar de la manera y con los requisitos exigidos por dicho acuerdo. En caso de incumplimiento, responderá frente a la cooperativa y frente a terceros por la responsabilidad contraída.

El incumplimiento del preaviso o de los plazos de permanencia fijados en los Estatutos determinará la baja como no justificada a todos los efectos, salvo que el Consejo Rector, atendiendo las circunstancias del caso, acordara lo contrario. En todo caso, el Consejo podrá exigir el cumplimiento de dichos requisitos o bien una compensación por los daños y perjuicios que su infracción haya ocasionado.

Cuando se produzca la prórroga de la actividad de la cooperativa, su fusión o escisión, el cambio de clase o la alteración sustancial del objeto social de aquélla, o la exigencia de nuevas y obligatorias aportaciones al capital gravemente onerosas, se considerará justificada la baja del socio que haya votado en contra del acuerdo correspondiente o que, no habiendo asistido a la Asamblea General en la que se adoptó dicho acuerdo, exprese su disconformidad con el mismo en el plazo de un mes desde la celebración de aquélla. En el caso de transformación, se estará a lo previsto en el artículo 66 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón

3.- La fecha de la baja, a efectos del cómputo del plazo señalado en el artículo 40 de estos Estatutos para el reembolso al socio de sus aportaciones al capital social, se entenderá producida al término del plazo de preaviso.

4.- Si el socio estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja voluntaria, podrá impugnar dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, pudiendo también, si lo desea, recurrirlo previamente ante la Asamblea General en el plazo de cuarenta días desde que tuviera conocimiento del acuerdo. Si recurriese, la acción de impugnación caducará por el transcurso de tres meses desde la fecha del acuerdo de la Asamblea General.

ART.13.- Baja Obligatoria

1.- Cesarán obligatoriamente como socios quienes pierdan la condición de ser titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas situadas en el ámbito de la Cooperativa.

2.- A la baja obligatoria derivada de la falta de desembolso en los plazos previstos de la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, le serán de aplicación las normas contenidas en el número 3 del artículo 34 y concordantes de estos Estatutos.

3.- Será de aplicación a la baja obligatoria no justificada lo establecido en el segundo párrafo del número 1 del artículo 12 de estos Estatutos

4.- Si el socio estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja obligatoria, podrá impugnar dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

ART.14.- Normas de disciplina social: Faltas

1.- Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en estos estatutos. Únicamente podrán imponerse a los socios las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas en ellos.

2.- Las faltas cometidas por los socios, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

- a) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital social, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.
- b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o con terceros.
- c) La no participación en la actividad cooperativizada de la Cooperativa en la cuantía mínima obligatoria que establece el apartado 1 d) del artículo 9 de estos Estatutos.
- d) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de cualquiera de sus miembros, o de los Interventores.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las leyes.
- h) La manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad, que perjudiquen gravemente los intereses o el prestigio social de la Cooperativa.

Son faltas graves:

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas cuando el socio haya sido sancionados dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios con ocasión de reuniones de los órganos sociales.
- c) El incumplimiento del programa de actuación

Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio fuese convocada en debida forma.
- b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c) No observar por dos veces, dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.
- d) Las faltas que se tipifiquen en el Reglamento de Régimen Interno, o por acuerdo de la Asamblea General.

ART.15.- Sanciones y prescripción

1.- Las sanciones que se podrán imponer a los socios por la comisión de faltas, serán:

- a) Por faltas muy graves, multa de ciento un euro a quinientos euros (101 a 500 euros) , suspensión al socio en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente, o expulsión.

La sanción de suspender al socio en sus derechos, solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que el socio esté al descubierto de sus obligaciones económicas con la Cooperativa o no participe en las actividades cooperativizadas en la cuantía mínima obligatoria que establece el apartado d) del art. 9.1 de estos estatutos. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información, ni al de devengar el retorno o los intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas

aportaciones; en todo caso, la suspensión de derechos terminará en el momento en que el socio normalice su situación con la Cooperativa.

b) Por las faltas graves, la sanción podrá ser de multa de cincuenta y un euro a cien euros (de 51 euro a 100 euros), o suspensión al socio en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo 2º del anterior apartado a).

c) Por faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito, o multa de diez a cincuenta euros (de 10 a 50 euros).

2.- Las faltas muy graves prescribirán a los tres meses, las graves a los dos meses y las leves al mes, contados a partir de la fecha en que el Consejo Rector tuvo conocimiento de su comisión por constancia en acta y en todo caso a los doce meses de haberse cometido.

La prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta ni se notifica la resolución.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores de este número, cuando la sanción sea la de expulsión y la causa de ésta sea el encontrarse el socio al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su expulsión cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que el socio haya regularizado su situación.

ART.16.- Órgano sancionador y procedimiento

1.- La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector.

2.- El procedimiento para sancionar faltas graves o muy graves se iniciará mediante Acuerdo expreso del Consejo Rector. De dicho acuerdo quedará constancia en el acta de la reunión en que se adopte. En el acuerdo se harán constar los hechos, su tipificación como falta, la sanción que se propone, su motivación y el nombramiento del instructor del procedimiento. Éste habrá de ser un miembro del Consejo Rector u otro socio de la Cooperativa que no forme parte, en su caso, del Comité de Recursos o que por su implicación en los hechos objeto del procedimiento, parentesco o amistad o enemistad manifiesta, pudiera incurrir en causa de abstención o recusación. En caso de no encontrarse presente en la reunión la persona nombrada como instructor, se recabará previamente su consentimiento, que habrá de otorgarse en el plazo de tres días, salvo que por acuerdo previo se haya designado instructor o instructores por turno para los procedimientos sancionadores que se inicien a lo largo del año. El instructor podrá ser asistido en sus funciones por un secretario, en cuyo caso será designado de la misma manera.

El contenido íntegro del acuerdo se notificará al socio afectado, mediante cualquier procedimiento que acredite fehacientemente su recepción completa. Éste dispondrá de un plazo de veinte días naturales para alegar lo que estime oportuno en defensa de su derecho, contados a partir del día siguiente al de la notificación, así como para proponer o practicar las pruebas que estime oportunas. Si lo desea, en el plazo de diez días naturales desde la notificación podrá solicitar que la audiencia se efectúe de forma presencial en el día y hora que el instructor del expediente le comunique.

Terminada la fase anterior, el Consejo Rector a la vista de lo actuado acordará imponer la sanción que proceda, que no podrá ser superior a la comunicada inicialmente al

socio infractor, o el sobreseimiento del procedimiento sin imponer sanción. Dicho acuerdo habrá de ser comunicado al socio.

Durante la instrucción del procedimiento, el consejo Rector podrá recabar los informes y asesoramiento que considere necesarios, en función de la naturaleza de la falta cometida.

3.- En el procedimiento para sancionar faltas leves será facultativo y no obligatorio el nombramiento de instructor, en cuyo caso la tramitación se efectuará directamente por el Consejo Rector. Se reducirán a la mitad los plazos para alegar y solicitar audiencia.

4.- El acuerdo del Consejo Rector que imponga la sanción por las referidas faltas graves o muy graves tiene carácter ejecutivo. Contra el referido acuerdo del Consejo Rector, el socio podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación. El recurso deberá incluirse como primer punto del orden del día de la primera que se celebre y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del interesado. En el caso de expulsión se estará a lo previsto en el artículo siguiente.

5.- Los acuerdos de sanción y en su caso de ratificación por la asamblea general, pueden ser impugnados ante el órgano judicial correspondiente en el plazo de un mes desde su notificación, por el trámite procesal de impugnación previsto en el artículo 36 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón.

ART.17.- Expulsión

En todos los supuestos en que la sanción sea la de expulsión del socio, solo podrá ser acordada por el Consejo Rector por falta muy grave, previo expediente instruido al efecto y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo anterior para las faltas muy graves, que habrá de resolverse en el plazo máximo de 2 meses desde su iniciación.

Contra dicho acuerdo, el socio podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación. Dicho acuerdo de expulsión sólo será ejecutivo desde su ratificación o desde que haya transcurrido el plazo para recurrir y podrá ser impugnado por el socio en el plazo de un mes ante la jurisdicción ordinaria según el procedimiento establecido por el texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón para la impugnación de acuerdos sociales.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección Primera.- La Asamblea General

ART.18.- Composición, clases y competencia:

1.- La Asamblea General, constituida válidamente, es la reunión de los socios para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las Leyes y a estos Estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión.

3.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, para examinar la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales y decidir sobre la distribución de excedentes o imputación de pérdidas, así como sobre cualquier otro asunto incluido en el orden del día. Todas las demás Asambleas Generales se considerarán extraordinarias.

No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá validamente constituida, con carácter de universal, siempre que estén presentes la totalidad de los socios y acepten unánimemente su celebración y los asuntos a tratar, firmando todos ellos el acta. En ningún caso podrá nombrarse representante del socio para una Asamblea General Universal concreta, sin perjuicio de los poderes de representación que, con carácter general, aquel otorgue o tenga otorgados.

4.- La Asamblea general puede debatir sobre cualquier asunto de interés de la cooperativa, pero solo podrá decidir sobre cualquier materia incluida en el orden el día que no sea competencia exclusiva de otro órgano social.

5.- En todo caso, su acuerdo será necesario en las siguientes ocasiones:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los Interventores y Liquidadores.
- b) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- c) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias y actualización de su valor.
- d) Emisión de obligaciones y otras formas de financiación.
- e) Modificación de los Estatutos sociales.
- f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad.
- g) Transmisión, por cualquier título, de la Cooperativa o parte de sus bienes que, por su importancia para los fines sociales, pueda modificar sustancialmente la estructura económica, organizativa o funcional de la misma.
- h) Creación de una Cooperativa de segundo o ulterior grado, de un consorcio y entidades similares, así como la adhesión y separación de los mismos y la creación de sección de crédito en la cooperativa.
- i) Aprobación o modificación del Reglamento interno de la Cooperativa.
- j) Ejercicio de la acción de responsabilidad, en la forma legalmente establecida, contra los miembros del Consejo Rector, Interventores, Liquidadores y otros órganos con funciones delegadas que pudieran existir.
- k) Cualquier otra que con tal carácter esté prevista legal o estatutariamente

6. Las competencias que correspondan en exclusiva a la Asamblea General son indelegables, salvo las recogidas en los apartados g) y h) del número anterior, que podrán ser delegadas por la propia Asamblea, estableciendo las bases y límites de la delegación así como la obligación del Consejo Rector de informar de su resultado en la siguiente Asamblea que se celebre.

ART.19.- Convocatoria de la Asamblea General

1.- La Asamblea General ordinaria será convocada por el Consejo Rector, al menos dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico para examinar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales y decidir sobre la distribución de excedentes o imputación de pérdidas en su caso, así como sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, al menos el 20% de los socios deberán instarla del Consejo Rector, en forma fehaciente, expresando en la convocatoria los temas a tratar. Si éste no convoca dentro de los treinta días siguientes, cualquiera de los socios que haya instado al Consejo Rector podrá solicitar la convocatoria ante el Juez competente del domicilio social de la Cooperativa.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa del Consejo Rector o a petición del 20% de los socios, o a solicitud de los Interventores. A la petición o solicitud de Asamblea se acompañará el Orden del Día de la misma. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido se seguirá el procedimiento expuesto para la Asamblea Ordinaria.

3.- La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse mediante publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa. Todos los socios han de poder tener noticia de la convocatoria con una antelación mínima de 10 días naturales y máxima de 30 a la fecha prevista para su celebración.

4.- La convocatoria habrá de expresar con claridad los asuntos a tratar en el Orden del Día, el lugar, el día y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Entre ambas deberá transcurrir, como mínimo, media hora.

5.- El Orden del Día será fijado por el Consejo Rector. Cualquier petición hecha por el 20% de los socios durante los tres días siguientes a la publicación de la convocatoria, deberá ser incluida en el Orden del Día. En este caso, el Consejo Rector tendrá que hacer público el nuevo Orden del Día en los 3 días siguientes a la finalización de este plazo.

ART.20.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea

1.- La Asamblea General se celebrará en la localidad del domicilio social de la Cooperativa o en cualquier otra que se hubiera señalado en la Asamblea General anterior.

2.- Quedará válidamente constituida en primera convocatoria si estén presentes o representados más de la mitad de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

3.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo Rector. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector. Cuando en el Orden del Día exista algún asunto que se refiera personalmente al Presidente o al Secretario, serán sustituidos por quien elija la Asamblea.

4.- El acta de la Asamblea, que deberá redactar el Secretario de la misma, expresará al menos de modo sucinto, un resumen de los asuntos debatidos, el número de socios asistentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General y, en su defecto, habrá de serlo dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Asamblea General y dos socios designados en la misma.

En todo caso, el acta se pasará al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General, por el Secretario de la misma. Cualquier socio podrá solicitar certificación de la misma, que será expedida por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

ART.21.- Derecho de voto y adopción de acuerdos

1.- Cada socio tiene derecho a un número de votos en función del volumen de su participación en las actividades cooperativizadas, sin que la diferencia pueda ser inferior a uno ni superior a cinco. Por acuerdo de la Asamblea General se establecerán los criterios que sirvan de base a esta ponderación. En ningún supuesto podrá ser el voto dirimente o de calidad.

El socio deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se somete a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el socio contra sanciones que le fuesen impuestas por el Consejo Rector, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre el socio y la Cooperativa.

2.- El derecho de voto se podrá ejercitar por medio de otro socio, que no podrá representar a más de dos. La delegación de voto, que sólo podrá hacerse para una Asamblea concreta, deberá efectuarse por escrito. Corresponderá al Secretario de la Asamblea decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

3.- Excepto en los supuestos previstos en estos Estatutos o en el texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

4.- Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de transformación, Emisión de Obligaciones, transmisión por cualquier título, creación de secciones de crédito, modificación de Estatutos, fusión, escisión y disolución por la causa señalada en el art. 49 de estos Estatutos y 67.1.c) Del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, así como en los demás supuestos en los que lo establezca la Ley. El acuerdo relativo a la transformación de la sociedad cooperativa en otro tipo de entidad, requerirá la mayoría de dos tercios del total de sus socios de pleno derecho.

5.- Sólo se podrán tomar acuerdos sobre los asuntos que consten en el orden del día, con las excepciones previstas en el art. 34.4 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón

6.- Las votaciones serán secretas, si así lo solicitan el 20% de los votos presentes y representados, así como en los demás casos previstos en el artículo 34.5 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón

ART.22.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea General que sean nulos por ser contrarios a la Ley, o anulables por oponerse a estos Estatutos o lesionar, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos para las Sociedades Anónimas.

Están legitimados para impugnar los acuerdos anulables los socios cuya disidencia conste en acta, los ausentes y los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Los acuerdos nulos podrán ser impugnados por cualquier socio. Los miembros del Consejo Rector y los Interventores deberán ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales, cuando sean contrarios a la Ley o se opongan a estos Estatutos.

La acción de impugnación caducará en el plazo de 40 días desde la fecha del acuerdo si se trata de asuntos anulables y de 1 año si se trata de acuerdos nulos.

Sección Segunda.- El Consejo Rector

ART.23.- Concepto y competencia

1.- El Consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Sociedad Cooperativa, con sujeción a la política fijada por la Asamblea General.

2.- Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por el texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón o por estos Estatutos a otros Organos Sociales, sin perjuicio de lo establecido en el número 4 del artículo 18 de estos Estatutos.

3.- Si se pusieran limitaciones a las facultades representativas del Consejo Rector, no podrán hacerse valer frente a terceros, salvo lo establecido en los artículos 27 y 37 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón

4.- El Presidente del Consejo Rector, que lo es también de la Cooperativa, tiene la representación legal de la Sociedad, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

5.- Dentro de los límites previstos en el artículo 40 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, el Consejo Rector podrá delegar sus facultades de forma permanente o por un periodo determinado en uno de sus miembros como Consejero Delegado, o en una Comisión ejecutiva, mediante el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. Así mismo, podrá conferir apoderamientos a cualquier persona sobre facultades que no sean competencia indelegable del Consejo Rector y se recogerán en la escritura de poder. Dichos acuerdos, así como los de revocación, se inscribirán en el Registro de Cooperativas.

ART.24.- Composición

1.- El Consejo Rector se compondrá de 12 miembros titulares

2.- Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario,

Tesorero, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º, Vocal 5º, Vocal 6º, Vocal 7º, y Vocal 8º.

3.- El Presidente de la Cooperativa: Tiene atribuida la presidencia del Consejo Rector y de la Asamblea General, así como la representación legal de la Cooperativa, la cual se ajustará a los acuerdos adoptados por dichos Organos Sociales. Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Cooperativa, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de los Interventores, dirigiendo la discusión y cuidando bajo su responsabilidad de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea General cuestiones no incluidas en el orden del día.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos que determine el Consejo Rector.
- e) Otorgar a favor de abogados y procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos, por acuerdo del Consejo Rector.
- f) Adoptar en caso de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia reservada a la Asamblea General, en cuyo caso podrá solo adoptar las medidas mínimas provisionales y deberá convocar inmediatamente a aquella para que resuelva definitivamente sobre las medidas provisionales.

4.- El Vicepresidente: Le corresponde sustituir al Presidente en caso de ausencia del mismo, y asumir sus funciones en caso de producirse la vacante del anterior hasta que se celebre la Asamblea General que cubra su cargo.

5.- El Secretario: Le corresponde:

- a) Llevar y custodiar los libros que componen la documentación social de la Cooperativa.
- b) Redactar, de forma circunstanciada, el acta de las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General en que actúe como Secretario.
- c) Librar certificaciones autorizadas por el Presidente, con referencia a los Libros y documentos sociales.
- d) Efectuar las notificaciones que procedan a los acuerdos por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

6.- El Tesorero: Custodiará los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo. También custodiará y supervisará el Libro de Inventarios y Balances y el Libro Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la Cooperativa.

ART.25.- Elección, Duración, cese y vacantes

1.- Sólo pueden ser elegidos miembros del Consejo Rector los socios de la Cooperativa que sean personas físicas y no estén incurso en alguna de las prohibiciones que establece del artículo 43 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón

2.- Los miembros titulares del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos.

La Asamblea General elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y otros cargos singularizados, que habrán de serlo entre los Consejeros que sean socios de la entidad.

3.- El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 y concordantes del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón

4.- Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un periodo de cuatro años, renovándose por mitad. En la primera renovación del Consejo Rector, cuando hay transcurrido la mitad del plazo antes señalado, serán elegidos de nuevo, el Presidente, el Tesorero y cuatro vocales. En la segunda renovación serán elegidos el Vicepresidente, El secretario, y el resto de los Vocales del Consejo Rector, que solo podrán ser reelegidos 3 veces consecutivas.

Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

5.- En cuanto a la renuncia de los miembros del Consejo Rector, se estará a lo establecido en el número 7 del artículo 38 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón

6.- Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General, incluso aunque no conste como punto del orden del día, aunque en este caso será necesaria mayoría absoluta del total de votos existentes en la Cooperativa. En la misma sesión se procederá a la elección de nuevos consejeros, con carácter interino, convocándose en el plazo de un mes nueva Asamblea General al objeto de cubrir las vacantes producidas.

7.- En caso de vacantes en el Consejo Rector, se estará a lo establecido en el artículo 38.8 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón

ART.26.- Funcionamiento del Consejo Rector

1.- El Consejo Rector deberá reunirse al menos una vez cada Trimestre. Deberá ser convocado por su Presidente o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de la mayoría de los miembros del Consejo. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por los consejeros que hubiesen hecho la petición. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

Podrá convocarse a la reunión del Consejo Rector, sin derecho de voto, al Director y demás técnicos de la Cooperativa y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la misma.

2.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los consejeros no podrán hacerse representar.

3.- Los acuerdos se adoptarán, excepto en los supuestos en que la Ley establezca otra mayoría, por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyan el Consejo, para acordar los asuntos que deben incluirse en el Orden del Día de la Asamblea General.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

4.- El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, que la redactará, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

5.- Los Consejeros serán compensados de los gastos que les origine su función. Cuando realicen tareas de gestión directa, podrán percibir la remuneración que fije la Asamblea General. En ningún caso esta remuneración podrá establecerse en función de los resultados económicos del ejercicio social

ART. 27.- Responsabilidad de los miembros del Consejo Rector e Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector

1.- Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia y buena fe que corresponde a un representante leal y ordenado gestor. Deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

2.- Responderán solidariamente frente a la Cooperativa, frente a los socios y frente a terceros, del daño causado por su actuación maliciosa, abuso de facultades o negligencia grave. Los consejeros estarán exentos de responsabilidad en los supuestos previstos en el artículo 42.1 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón

3.- La aprobación, por la Asamblea General, del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta sobre distribución de los resultados del ejercicio económico y la Memoria explicativa, no significa el descargo de los miembros del Consejo Rector de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.

4.- En cuanto a la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, se estará a lo establecido en el punto 2 del citado artículo 42.

Los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el los artículos 36 y 42.3 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, y 22 de estos estatutos.

ART.28.- Dirección o gerencia

El Consejo Rector podrá acordar la existencia en la Cooperativa de una Dirección o Gerencia, unipersonal o colegiada, cuya competencia se extenderá a los asuntos concernientes al giro o tráfico normal de la Cooperativa, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 41 y concordantes del texto refundido de la ley de Cooperativas de

Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, lo cual se comunicará a la primera Asamblea General que se reúna con posterioridad. Se pueden regular con más detalle las características de este órgano.

Sección Tercera.- De los Interventores y Auditoria Externa

ART.29.- Nombramiento de los interventores.

1.- Sólo pueden ser elegidos Interventores los socios que no estén incurso en alguna de las prohibiciones de los artículos 43 y 44.3 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón.

El cargo de Interventor es incompatible con el de miembro del Consejo Rector y con el de miembro de la dirección o gerencia.

2.- El número de Interventores titulares será de 3

Los Interventores titulares serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos, por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

3.- Los Interventores serán compensados de los gastos que les origine su función.

4.- Será de aplicación a los Interventores lo establecido, sobre proceso electoral y nombramiento, en el número 2 y 3 del artículo 25 de estos estatutos, y sobre renuncia y destitución, en los números 5 y 6 del artículo 25 de los mismos, así como lo regulado sobre responsabilidad en el artículo 42 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón

ART.30.- Funciones. Informe de las cuentas anuales

1.- Los Interventores, además de la censura de las cuentas anuales, tienen todas las demás funciones que expresamente les encomienda las disposiciones del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón la Ley de Cooperativas de Aragón.

2.- Las cuentas anuales, constituidas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa, antes de ser presentadas para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser censuradas por los Interventores.

La aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea General sin el previo informe de los Interventores, será impugnabile por cualquier socio que podrá instar su nulidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón y 22 de estos estatutos.

3.- Los Interventores dispondrán de un plazo de un mes desde que las cuentas anuales les fueren entregadas por el Consejo Rector, para formular su informe por escrito, proponiendo su aprobación o formulando los reparos que estimen convenientes. Si como consecuencia del informe, el Consejo Rector se viera obligado a modificar o alterar las cuentas anuales, los Interventores habrán de ampliar su informe sobre los cambios introducidos.

4.- Los Interventores tienen derecho a consultar y comprobar, en cualquier momento, toda la documentación de la Cooperativa y proceder a las verificaciones que estimen necesarias, no pudiendo revelar particularmente a los demás socios o a terceros el resultado de sus investigaciones.

5.- El informe de los Interventores se recogerá en el Libro de Informes de la censura de cuentas.

6.- Los Interventores podrán emitir informe por separado, en caso de disconformidad.

ART.31.- Auditoria externa

Las cuentas anuales deberán ser verificadas por personas físicas o jurídicas ajenas a la Cooperativa, conforme a las normas establecidas en el artículo 56.4 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, en los siguientes casos:

a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General, que podrá adoptar dicho acuerdo aunque el asunto no conste en el Orden del Día. Los gastos de la auditoría externa serán por cuenta de la Cooperativa.

b) Cuando lo soliciten, por escrito, al Consejo Rector, el 15 por ciento de los socios de la Cooperativa. En este supuesto, los gastos de la auditoría externa serán por cuenta de los solicitantes, excepto cuando resulten vicios o irregularidades esenciales de la contabilidad aprobada.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ART.32.- Responsabilidad

Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales.

No obstante, el socio que cause baja en la Cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa excusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado o pendiente de reembolsar de sus aportaciones al capital social.

ART.33.- Capital Social

1.- El capital social mínimo con el que puede funcionar la Cooperativa y que deberá estar desembolsado al menos en un 25%, se fija en tres mil euros.

2.- El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios.

Ambos tipos de aportaciones pueden diferenciarse en dos categorías:

- a) Aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja.
- b) Aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

La transformación obligatoria de las aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector o la transformación inversa, requerirá el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría exigida para la modificación de los Estatutos.

Cuando en un ejercicio económico, el importe de la devolución de las aportaciones supere el diez por ciento del capital social, los nuevos reembolsos estarán condicionados al acuerdo favorable del Consejo Rector.

3.- Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante inscripción en el Libro de aportaciones al capital Social, en el que se reflejarán el tipo de aportaciones de que se trate, las cuantías de las aportaciones suscritas y de las desembolsadas y fechas de emisión, las actualizaciones de las aportaciones, así como las deducciones de éstas en satisfacción de las pérdidas imputadas al socio. También se hará constar, en su caso, el tipo de interés fijado.

4.- Para determinar la cifra de capital social desembolsado, se restarán las deducciones realizadas sobre las aportaciones en satisfacción de las pérdidas imputadas a los socios.

5.- El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social, con las excepciones previstas en el artículo 48,4 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón

6.- Las aportaciones se realizarán en moneda nacional. No obstante, el Consejo Rector o la Asamblea General podrán admitir aportaciones de bienes o derechos, que serán valorados por el Consejo Rector bajo su responsabilidad. Dicha valoración podrá ser revisada por acuerdo de la Asamblea General, a petición de cualquier socio, en el plazo de un mes desde que se conociese.

ART.34.- Aportaciones obligatorias

1.- La aportación obligatoria mínima para ser socio será de quinientos euros (500 euros), de cuya cantidad deberá desembolsarse, para adquirir la condición de socio, la cantidad de ciento veinticinco euros (125 euros), y el resto deberá desembolsarse en el plazo que acuerde la Asamblea General. De la citada cuantía, ciento veinticinco euros (125 euros) corresponden a aportación cuyo desembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector en caso de baja.

2.- La Asamblea General, por acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados podrá exigir nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, plazos y condiciones del desembolso. El socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias, podrá aplicarlas a cubrir, en todo o en parte, estas nuevas aportaciones obligatorias.

3.- El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

El socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos políticos y económicos hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo de sesenta días desde que fuera requerido, podrá ser dado de baja obligatoria, si se trata de la aportación obligatoria mínima para ser socio, o expulsado de la Sociedad, en los demás supuestos. En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra el socio moroso.

4.- Se podrán establecer sistemas de capital rotativo, mediante los cuales los socios deban realizar nuevas aportaciones obligatorias al capital en función de su actividad cooperativizada, procediéndose paralelamente por la entidad a la devolución de las aportaciones desembolsadas en su día, en función de su antigüedad; su aplicación en ningún caso podrá determinar la reducción del capital social por debajo del mínimo establecido en el artículo 33 de los Estatutos. Las normas de funcionamiento de ese capital rotativo se aprobarán por la Asamblea General.

Art. 35.- Aportaciones y cuota de ingreso de los nuevos socios

1.- La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias de los nuevos socios y las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades económicas de la Cooperativa y el principio de facilitar su incorporación.

Su importe no podrá ser inferior a la cantidad establecida como aportación obligatoria mínima para ser socio fijada en el artículo anterior, ni superior al total de las aportaciones obligatorias efectuadas por los socios existentes, actualizadas en la cuantía que resulte de aplicar el Índice General de Precios al Consumo

2.- La Asamblea General podrá determinar también la cuota de ingreso de los nuevos socios, que no integrará el capital social ni será reintegrable. Su cuantía máxima no podrá ser superior al resultado de dividir los Fondos de Reserva que figuren en el último balance aprobado por el número de socios o por el volumen de participación en la actividad cooperativizada y multiplicado por la actividad cooperativizada potencial del nuevo socio. Se destinará a nutrir el fondo de Reserva obligatorio y el Fondo de Reserva Voluntario previsto en estos Estatutos, en proporción a la parte que le pueda corresponder al nuevo socio.

ART.36.- Aportaciones Voluntarias

1.- El consejo rector podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social. Serán desembolsadas al menos en un veinticinco por ciento en el momento de la suscripción, que se efectuará en el plazo máximo de un año, y el resto se desembolsará en el plazo fijado en el acuerdo de emisión.

2.- El acuerdo de admisión de las aportaciones voluntarias deberá establecer si el importe desembolsado por el socio podrá aplicarse a futuras aportaciones obligatorias.

ART.37.- Intereses y actualización de las aportaciones

1.- Las aportaciones obligatorias desembolsadas, devengarán el tipo de interés que acuerde la Asamblea General.

2.- Las aportaciones voluntarias devengarán el tipo de interés que fije el acuerdo de emisión de las mismas.

3.- En ningún supuesto el tipo de interés a devengar por las aportaciones obligatorias podrá exceder en más de tres puntos el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en la fecha del acuerdo y en cinco puntos para las voluntarias.

4.- En cada ejercicio económico podrán actualizarse las aportaciones desembolsadas y existentes en la fecha del cierre del ejercicio económico, si lo acuerda la Asamblea General y en la proporción que acuerde la misma. Se llevará a efecto en la medida que lo permita la dotación de la cuenta de "Actualización de aportaciones", con las limitaciones y de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 52 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón.

ART.38.- Transmisión de las aportaciones de los socios

1.- Las aportaciones de los socios sólo podrán transmitirse por actos "ínter vivos", entre los socios trabajadores de la Cooperativa y entre quienes vayan a adquirir dicha condición, y por sucesión mortis causa.

2.- En caso de existencia en la cooperativa de aportaciones obligatorias cuyo reembolso ha sido rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector con motivo de la baja en la sociedad de sus titulares, las aportaciones obligatorias iniciales de los nuevos socios deberán efectuarse mediante la adquisición preferente de dichas aportaciones no reembolsadas. Esta transmisión se producirá, en primer lugar, a favor de los socios cuya baja haya sido calificada como obligatoria y, a continuación, por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso de este tipo de aportaciones. En caso de solicitudes de igual fecha, se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.

3.- En caso de transmisión mortis causa o fallecimiento del socio, la participación del causante en la Cooperativa se repartirá entre los derechohabientes en la proporción que legalmente les corresponda. Cada uno de ellos podrá solicitar al Consejo Rector, en el plazo de seis meses, la liquidación de su parte o su admisión como socio, según lo previsto en los arts. 16, 17 y 18 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, y en la cuantía que le haya correspondido en la partición hereditaria. Si ésta fuera inferior a la participación obligatoria que deba realizar el nuevo socio, caso de ser admitido como tal deberá suscribir y en su caso desembolsar la diferencia en el momento en que adquiera dicha condición.

4.- En los supuestos previstos en el apartado anterior, el adquirente de las participaciones no estará obligado a desembolsar cuotas de ingreso por las participaciones recibidas del familiar o causante.

ART.39.- Financiaciones que no integran el Capital Social

1.- La Asamblea General podrá acordar la admisión de financiación voluntaria por los socios, bajo cualquier modalidad jurídica y con el plazo y condiciones que se establezcan en el propio acuerdo. En ningún caso integrarán el capital social.

2.- La Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente, debiendo practicarse las oportunas inscripciones en el Registro de Cooperativas, así como títulos participativos, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 55.5 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón

3.- La Asamblea General podrá establecer cuotas periódicas y modificar su cuantía.

4.- Las entregas que realicen los socios de fondos, productos o materias primas para la gestión cooperativa y, en general, los pagos que satisfagan para la obtención de los servicios propios de la misma, no integrarán el capital social y estarán sujetos a las condiciones establecidas por la sociedad.

5.- Podrán establecerse por la Asamblea General detracciones porcentuales sobre el importe de las operaciones que realice el socio con la cooperativa y derramas para gastos que se produzcan por su actividad. En cada caso, el acuerdo de creación deberá establecer con claridad la naturaleza de las mismas, distinguiendo las que vayan destinadas a capital de las que se apliquen a gastos del ejercicio o a la dotación directa del Fondo de Reserva Obligatorio.

ART.40.- Reembolso de las aportaciones

1.- En caso de baja del socio, éste o sus derechohabientes están facultados para exigir el reembolso de las aportaciones al capital social que tuviese el socio, de acuerdo con las normas que se establecen en los números siguientes.

2.- Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar. El Consejo Rector tendrá un plazo de tres meses, desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El socio que esté disconforme con el acuerdo de la liquidación efectuada por el Consejo Rector podrá impugnarlo por el procedimiento previsto en la Ley para la impugnación de los acuerdos sociales.

3.- Del importe que resulte de la aplicación del apartado anterior, el Consejo Rector podrá acordar deducciones sobre las aportaciones obligatorias, computando tanto las desembolsadas como las que el socio tuviera pendiente de desembolsar, una vez realizada la deducción por pérdidas, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) En los casos de baja no justificada, una deducción de hasta el 20 por ciento.
- b) En el caso de expulsión, una deducción de hasta el 40 por ciento.
- c) En el caso de baja justificada no se podrá practicar ninguna deducción.
- d) en caso de incumplimiento del periodo mínimo de permanencia en la cooperativa fijado en el artículo 9 de estos estatutos, una deducción del 20 por ciento

4.- Si el socio estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre los efectos económicos de su baja, podrá impugnarlo de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de estos Estatutos.

5.- El plazo de reembolso no podrá exceder de un año a partir de la fecha de la baja, con derecho a percibir el interés legal del dinero previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en la fecha del reembolso. Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, aunque darán derecho a percibir el interés citado.

Si la baja se hubiese producido por voluntad del socio con incumplimiento del plazo de preaviso, se entenderá producida dicha baja, a efectos del reembolso de las aportaciones, al término del plazo de preaviso. En caso de incumplimiento del periodo mínimo de permanencia fijado en el artículo 9 de estos estatutos, se entenderá producida la baja, a efectos de reembolso, al término de dicho periodo.

En el supuesto de fallecimiento del socio, el reembolso a los derechohabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde que el hecho causante se ponga en conocimiento de la cooperativa.

6.- Para las aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, los plazos señalados en el número anterior se computarán a partir de la fecha en la que el Consejo Rector acuerde el reembolso. Cuando sus titulares hayan causado baja, el reembolso que en su caso acuerde el Consejo Rector, se efectuará por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso o, cuando no haya tal solicitud, por orden de antigüedad de la fecha de la baja.

7.- La reducción de la actividad cooperativizada por parte del socio, por el motivo que sea y aun siendo ésta definitiva sin causar baja en la cooperativa, no dará derecho al reembolso parcial de las aportaciones al capital social.

ART.41.- Determinación de los resultados del ejercicio económico:

1.- En la determinación de los resultados del ejercicio económico se observarán las normas y criterios establecidos por la normativa contable.

2.- A estos efectos, tendrán la consideración de gastos deducibles para obtener el excedente neto los siguientes:

a) El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión cooperativa.

b) Los gastos necesarios para la gestión Cooperativa.

c) Los intereses debidos a los socios, obligacionistas y otros acreedores, así como por las aportaciones y financiación de distinta naturaleza no integrada en el capital social.

d) Cualesquiera otros gastos deducibles autorizados por la legislación fiscal.

3.- El precio de los servicios y suministros que la Cooperativa realice a sus socios, así como los que éstos realicen o entreguen a la cooperativa, se computará en base a aquel por el que efectivamente se hubiesen realizado, siempre que no resulte inferior a su coste, incluida la parte correspondiente de los gastos generales de la entidad. En caso contrario, se aplicará este último.

4.- Se considerarán extracooperativos los excedentes que tengan alguno de los siguientes orígenes:

- a) De las operaciones con terceros.
- b) De actividades y fuentes extracooperativas, ajenas a los fines específicos de la Cooperativa
- c) Los derivados de inversiones o participaciones en sociedades de naturaleza no cooperativa, salvo las que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a la propia actividad de la Cooperativa
- d) Los procedentes de plusvalías derivadas de la enajenación del activo inmovilizado no reinvertidas en su totalidad en activos de idéntico destino en un plazo no superior a tres años.

ART.42.- Imputación de los excedentes del ejercicio económico

1.- Los excedentes extracooperativos, descritos en el artículo anterior, se contabilizarán separadamente destinándose íntegramente al Fondo de Reserva obligatorio,

2.- Del resto de los excedentes del ejercicio económico, previos al cálculo de los impuestos, se destinará en primer lugar un 30% del resultado, como mínimo, a dotar los fondos obligatorios, con la distribución que entre los mismos acuerde la Asamblea General. No obstante, se tendrá en cuenta que cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual o mayor al 50% del capital Social, al menos un 5% del citado porcentaje de los excedentes se destinará al fondo de Educación y Promoción Cooperativa, y un 10% como mínimo cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe superior al doble del capital social.

Una vez deducidos los impuestos y dotaciones a los Fondos Obligatorios, se destinará el resultado, en su caso, a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores.

3.- Los excedentes disponibles que resulten serán distribuidos conforme acuerde la Asamblea General en cada ejercicio económico, pudiendo aplicarlos discrecionalmente a los siguientes fines:

- a) a retorno cooperativo.
- b) a incrementar el Fondo de Reserva obligatorio.
- c) a incrementar el Fondo de Educación y Promoción.
- d) A la participación de los Trabajadores asalariados en la Cooperativa
- e) a incrementar el Fondo de Reserva voluntario, a que se refiere el artículo 60 del texto, refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón y 45 de estos Estatutos

ART.43.- El retorno cooperativo

1.- El retorno cooperativo se acreditará a los socios en proporción a las operaciones, actividades o servicios cooperativizados realizados por cada socio en la Cooperativa.

En ningún caso se podrá acreditar el retorno cooperativo en función de las aportaciones del socio al capital social.

2.- La Asamblea General, por más de la mitad de los votos válidamente expresados, fijará la forma de hacer efectivo el retorno cooperativo acreditado a cada socio, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Que se satisfaga a los socios en el plazo que acuerde la Asamblea General.
- b) Que se incorpore al capital social, como incremento de las aportaciones obligatorias de los socios, en la parte que les corresponda.
- c) Que se incorpore a un Fondo, regulado por la Asamblea General, con límite de disponibilidad por la Cooperativa a un plazo de cinco años y garantía de distribución posterior al socio titular mediante incremento en sus aportaciones al capital social o, a opción de éste, directamente en metálico o mediante imputación a la parte que le corresponda en los fondos que tengan carácter repartible Su remuneración no podrá exceder a la prevista en el artículo 37 de estos Estatutos.
- d) Retribución de las aportaciones al capital social, ya sean obligatorias o voluntarias.
- e) Actualización de aportaciones.
- f) Incremento de las dotaciones de los Fondos Obligatorios o de las Reservas Estatutarias o Voluntarias.

ART.44.- Imputación de pérdidas

1.- Se imputarán previamente y en su totalidad al Fondo de Reserva Obligatorio, las pérdidas que tengan su origen en actividades de carácter extracooperativo, cuya relación se contiene en el apartado 4 del artículo 41 de estos Estatutos.

Si el importe del Fondo de Reserva obligatorio fuese insuficiente para compensar dichas pérdidas, la diferencia se recogerá en una cuenta especial, para su amortización con cargo a futuros ingresos del citado Fondo.

2.- Las pérdidas del ejercicio cuya imputación no corresponda realizar conforme a lo establecido en el número 1 de este artículo, se imputarán de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Se imputará al Fondo de Reserva obligatorio el cincuenta por ciento de dichas pérdidas, si la cuantía existente en el mismo fuese suficiente para compensarlas,
- b) Se imputará al Fondo de Reserva voluntario el porcentaje sobre dichas pérdidas que fije la Asamblea General, sin más limitaciones que la cuantía existente en dicho Fondo.
- c) La diferencia de pérdidas que resulte se imputará a los socios, en proporción a la actividad cooperativizada realizada por cada uno de ellos.

3.- Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán por éste de alguna de las siguientes formas, a elección suya:

- a) En metálico, dentro del ejercicio económico en que se hubiera aprobado el Balance en que se acusen las pérdidas.
- b) Mediante deducciones en sus aportaciones al capital social que tengan el carácter de reintegrables.
- c) Mediante deducciones en cualquier inversión financiera del socio en la cooperativa que permita esta imputación.

4.- Las pérdidas podrán imputarse también a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, en un plazo máximo de siete años. En este caso, las pérdidas se comenzarán a amortizar por orden de antigüedad de las mismas. Si transcurrido dicho plazo quedasen pérdidas sin compensar, deberán ser satisfechas en metálico por el socio en el plazo de un mes a partir de la aprobación del último balance por la Asamblea General.

5.- Las pérdidas asumidas por la Asamblea General y no compensadas serán consideradas como un crédito a favor de la cooperativa, que podrá ser ejercitado aunque el socio haya causado baja voluntaria u obligatoria en la misma.

ART.45.- Fondos de Reserva

1.- El Fondo de Reserva obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre los socios, incluso en caso de disolución de la Sociedad.

2.- Necesariamente se destinará a este Fondo:

a) El porcentaje sobre los excedentes que se destine, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 de estos Estatutos.

b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en los supuestos de baja del socio.

c) Las cuotas periódicas en cuyo acuerdo de emisión se establezca expresamente que se llevarán a este fondo y las cuotas de ingreso de los nuevos socios.

d) El porcentaje sobre el resultado de la actualización de aportaciones, que corresponde de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón

e) Con las cuantías destinadas a la Reserva indisponible prevista en el artículo 54,6 de texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón.

3.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, existirá un Fondo de Reserva Voluntario, con carácter repartible entre los socios, que se constituirá con el porcentaje sobre los beneficios cooperativos que acuerde la Asamblea General.

ART.46.- Fondo de Educación y Promoción Cooperativa

1.- El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

a) La formación de los socios y trabajadores en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales,

b) La consecución de mejoras en los sistemas de prestaciones sociales,

c) La prevención de los riesgos laborales y la vigilancia de la salud,

d) La promoción social de los socios y trabajadores dentro del marco social y laboral,

e) La ampliación de los sistemas cuyo objetivo sea facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar.

f) La educación y cuidado de los hijos de socios y trabajadores

g) Las ayudas a las trabajadoras y socias víctimas de la violencia de género,

h) El fomento y la difusión del cooperativismo en su entorno social,

i) La promoción cultural profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general y la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario

j) las acciones de protección medioambiental,

k) La realización de actividades intercooperativas.

2.- La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción. Para el cumplimiento de sus fines, el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa puede ser aportado a una unión, federación o confederación de cooperativas, o a un organismo público.

En la Memoria anual se recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines que le son propios, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las Sociedades o Entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

3.- Necesariamente se destinará a este Fondo:

a) El porcentaje sobre los excedentes que acuerde la Asamblea General, conforme a lo establecido en el artículo 42 de estos estatutos.

b) Las multas y demás sanciones económicas que por vía disciplinaria se impongan por la Cooperativa a sus socios.

c) Las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda recibida de los socios o de terceros, para el cumplimiento de los fines propios del Fondo.

4.- El Fondo de Educación y Promoción es inembargable y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de otras partidas.

El importe del referido Fondo que no se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se ha efectuado la dotación, en cuentas de ahorro o en títulos de la Deuda Pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

ART.47.- Ejercicio económico. Cuentas anuales

1.- Anualmente, y, con referencia al día 31 del mes de Diciembre quedará cerrado el ejercicio económico anual.

2.- En el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, el Consejo Rector deberá formular las cuentas anuales y la propuesta de distribución de excedentes y destino de los beneficios extracooperativos o de la imputación de pérdidas.

Las cuentas anuales se depositarán en el Registro en el que esté inscrita la Cooperativa, en el plazo de dos meses siguientes a su aprobación por la Asamblea General. A estos efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional quinta del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón

CAPITULO V

DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD

ART.48.- Documentación social

1.- La Cooperativa llevará en orden y al día, al menos, los siguientes Libros:

- a) Libro de Registro de Socios.
- b) Libro de Registro de Aportaciones al Capital Social.
- c) Libro de Actas de la Asamblea General.
- d) Libro de Actas del Consejo Rector.
- e) Libro de informes de la Intervención de Cuentas.
- f) En materia de contabilidad: Libro de Inventarios y Balances, Libro Diario y los que establezca, en su caso la legislación especial por razón de su actividad empresarial.

2.- La contabilidad y los Libros se ajustarán a lo establecido en la normativa contable. Podrá llevarse otro sistema de documentación, autorizado por el Departamento competente, que ofrezca garantías análogas a las de los libros oficiales antes citados, así como asientos y anotaciones efectuadas por procedimientos informáticos, en los términos establecidos en el artículo 61 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 49 Disolución de la Cooperativa

La Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados; así como por las demás causas y conforme al procedimiento previsto en el artículo 67 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón.

ART. 50. Liquidación, adjudicación del haber social y extinción de la cooperativa

1.- Cumplidas las formalidades legales sobre disolución de la Cooperativa, salvo en los supuestos de fusión, absorción, escisión o transformación, se abrirá el periodo de liquidación.

2.- Los liquidadores, en número de tres, serán elegidos por la Asamblea General, de entre los socios, en votación secreta, por el mayor número de votos.

3.- La liquidación, adjudicación del haber social y extinción de la Cooperativa, se ajustarán a las normas establecidas en los artículos 68, 69 y concordantes del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón. Los titulares de aportaciones previstas en el artículo 33, 2 b) de estos estatutos que hayan causado baja y solicitado el reembolso, participarán en la adjudicación del haber social antes del reintegro de las restantes aportaciones a los socios.